

RITCH

M U E L L E R

Factoraje financiero: requisitos de identificación para deudores

De acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, encaminadas a prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, en marzo del 2019 se reformaron las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con lo cual se estableció el régimen de identificación para deudores en operaciones de factoraje financiero.

No obstante, con el objeto de facilitar a las empresas el procedimiento para obtener financiación, y en virtud de que los deudores en este tipo de operaciones no necesariamente son clientes de las instituciones de factoraje, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció requisitos específicos para su identificación, mediante resolución publicada el pasado 17 de enero en el Diario Oficial de la Federación (“Resolución”).

Anteriormente, para el caso de deudores en operaciones de factoraje financiero, las instituciones debían recabar de éstos los mismos datos que para sus clientes, a fin de integrar el expediente de identificación necesario para celebrar el contrato respectivo. Sin embargo, a partir del 18 de enero, fecha de entrada en vigor de la Resolución, la información que debe obtenerse de los deudores que no son clientes, es la siguiente:

1. Nombre completo, o denominación o razón social.
2. Actividad u objeto social, cuando la institución cuente con ella.
3. Fecha de nacimiento o de constitución, cuando la institución cuente con ellos.
4. RFC con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
5. Número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando la institución cuente con ella.
6. Domicilio, cuando la institución cuente con ella.

RITCH

M U E L L E R

7. Nacionalidad, cuando la institución cuente con ella.
8. Teléfono, cuando la institución cuente con él.
9. Correo electrónico, cuando la institución cuente con él.
10. Nombre completo del administrador, director, gerente general o apoderado que pueda obligar a la persona moral, cuando la institución cuente con él.

A partir de la entrada en vigor de la Resolución, las instituciones contarán con 6 meses para:

- a) Modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Actualizar los sistemas automatizados previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas a la identificación de clientes y operaciones.